ATHA-DAH-FAVE-041-013-01

ILUSTRES AÑO 1843.
60 Rs

D. Eugenio del Castillo Esno. del Numº. de esta M. H. Villa de Madrid=

Doy fé: Que ante el Sr. Dn. José Serrano y Leon Juez de primera instª. y mi Escria. estan radicados los autos promovidos sobre la division de los bienes de que se componia el mayorazgo que fundó en la Ciudad de Vitoria el Sr. Dn. Miguel de Goveo consiguiente á lo que dispuso la Exma. Señora Condesa de Canillas, Marquesa de Zervan su ultima poseedora en el codicilo bajo de que fallecio y otorgó en treinta de Setiembre de mil ochocientos cuarenta ante el Escno. de S. M. Dn. Alfonso Lo-

fº

A.T.H.A.
ALAVA-VELASCO

por Gijon, y en conformidad á las leyes vigentes de la materia, en cuyos autos habiendose accedido por los interesados herederos nombrados por dicha Sra. que lo fueron las Sras. Da Luisa y Da Javiera Quevedo, y Da Micaela Bernad muger del Señor Dn Franco Ortiz de Pinares, se pidió é hizo tasacion de todos los referidos bienes con citacion del Caballero Sindico Procr de esta Villa á nombre y en representacion del que fuere declarado inmediato subcesor de la mitad de dichos bienes sre. cuyo particular estaban litigando de su dro. los que habian aparecido reclamando tenerle en pieza separada; y hecha tasacion de los bienes comunicada á los interesados y nombradose por

SELLO 4º
40 Ms.

AÑO DE
1843.

estos peritos Contadores, con citacion de los opositores y herederos procedieron a ejecutar dha. particion y el tenor de la cabeza supuestos cuerpo general de bienes adjudicacion hecha de la primera mitad segun el sorteo celebrado para el que fuese declarado inmediato sucesor, declarac.n y demas diligencias hasta su aprovacion son de la forma siguiente.=

Division y Particion

que notaron los Dres. D.n Felipe Lopez Valdemoro D.n Vicente de Cabia Abogados del Ilt.e Colegio y D.n Alfonso Lopez Gijon

Esnos. del Colegio de esta Corte, contadores respectibam.te nombrados por d.a Jabiera y d.a Luisa Quevedo, d.n Manuel José de Velasco, y d.n Fran.co Ortiz de Linares como marido de d.a Micaela Bernad, hacemos de los bienes del mayorazgo fundado por el Sr. d.n Miguel de Goveo con arreglo á la ley de veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos veinte con intervencion del Procurador Sindico d.n Mariano Rollan y para su inteligencia formamos los siguientes supuestos. —

Supuesto 1.º

SELLO 4º
40 Ms.

AÑO DE
1843.

Por el Testamento que otorgó el
Sr. Dn. Miguel de Goveo en esta
Corte á veinte y dos de Diciemb.e
de mil seiscientos ochenta ante
el Ilmo. Dn. Andres Caltanazor,
instituyó y fundó Mayorazgo
de todos los bienes raices y Censos
que tenia en la Ciudad de
Vitoria y su jurisdiccion y en la
Provincia de Alava y llamó
en primer lugar á su disfrute
á su hijo mayor Dn. Blas An-
tonio de Goveo y despues de el
á sus hijos y descendientes
legitimos, prefiriendo siem-
pre el mayor á el menor

y el varon á la hembra, y en
falta del dho dn Blas Antonio
y de su legitima decendencia
á sus otros hijos dn Juan Mi-
guel dn Fran.co y da Micaela
Matilde de Goveo y a sus hijos;
y en falta de todos á la decen-
dencia legitima y natural de
da Jozefa de Caycedo hermana
de da Teresa su muger, casada
con dn Juan Antonio de Velasco
vecino de Vitoria y en defecto de
ella á da Melchora hermana
de da Jozefa, Casada con dn Vi-
cente Ruiz de Hubago vecino
de Logroño, y por ultimo qe
en falta de todos los llamados
subcediese el pariente mas

SELLO 4º
40 Ms.

AÑO DE
1843.

cercano, con condicion de que todos los poseedores hubiesen de llevar el apellido de Goveo y usar armas. A su consecuencia y despues de la muerte de Dn. Miguel de Goveo se hizo la oportuna aplicacion de diferentes bienes en que consistia el mayorazgo con la carga perpetua de cien ducados a Vn. que sobre ellos tenia el Cura y beneficiados de la Universidad de Vitoria por la memoria y aniversario perpetuo que en la Parroquia de San

Miguel de ella se decia y cumplia por su Miguel Mendiola y con cargo de un Censo de doscientos ducados de pral. á favor de la obra pia y memoria que en la Parroquial de San Miguel de dha Ciudad fundó Miguel Enriquez Aguirre y con el de otro Censo de cincuenta y un r. y tres cuartillos de V.n de renta redimibles que pertenecia á los herederos de Juan Silvestre Gonzalez de Gadea cuyas Cargas habian de correr por cuenta y Cargo del poseedor de dho Mayorazgo.—

Supuesto 2.o

5

SELLO 4º 40 Ms.

ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843

AÑO DE 1843.

La Exma. Sra. Da. Bernarda Ortiz de Guinea y Teran viuda del Sr. Dn. Agustin Bernad y Vargas Condesa de Canillas falleció sin sucesion en esta Corte en treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cuarenta, vajo el testamento que otorgó en veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho ante el Ilmo. Dn. José Bavela y del Cobdicilo que en treinta de Setiembre del referido año de mil ochocientos cuarenta otorgó ante Dn. Alfonso Lopez Gijon en el que

Declaró que siendo poseedora
entre otros mayorazgos de dos
denominados de Goveo en
Vitoria y Ortiz de Guinea en
Cordova, y careciendo de
conocimiento en orden á las personas
que pudiese haber capaces pª.
subceder en ellos, por su falta
considerandolos como libres y en
uso del derecho que le concedian
las leyes del Reyno fue su
voluntad legar y donar la
mitad de los bienes de dichos
mayorazgos á su prima la
Señora Dª. Manuela Jaramillo
y Tesan, y á la Señorita hija
menor del Exmo. Señor
Marques de Bendaña por

SELLO 4º 40 Ms.

AÑO DE 1843.

iguales partes para que lo disfrutasen libremente y las comendasen á Dios pero con la condicion de que si se presentasen á ella sus herederos ó testamentarios pretendientes de dichos mayorazgos ó vinculaciones que acreditasen legalmte. sus derechos esto es sus legitimos entronques con sus fundadores y lineas llamadas á su goces se les entregará dicha mitad y quedará sin efecto este legado. Ygualmente que usando de la facultad que la concedia la

ley para disponer libremente
de la mitad de los bienes ama
yorazgados aunque despues
aparecieran no obstante lo dicho
en la clausula anterior legiti
mos sucesores á los mayoraz-
gos denominados Goveo en
Vitoria y Ortiz de Guinea en
Cordova hera su terminante
voluntad dividir esta segunda
mitad en dos partes, una para
la Señora Da. Micaela Bernad
y Vargas Esposa del Sr. Dn. Franco.
Ortiz de Linares su sobrina, y
la otra para las hijas de su
intima y cordial amiga la
Señora Da. Maria Luisa San
Cristobal y Monte oledes

SELLO 4º 40 Ms. AÑO DE 1843.

ya difunta, llamadas Dª Ja-
viera y Dª Luisa Quebedo y San
Cristobal, teniendo presente pª
esta dibision la que hizo de estos
mismos bienes ó mayorazgos
su difunto hermano, anterior
poseedor de ellos el Exmo Sr Dn
Ventura Ortiz de Guinea en el
año de mil ochocientos veinte
y dos la cual mitad asignaba
a su difunta Esposa usando de
la misma facultad que dha.
Ley le concedia lo que no tubo
efecto por haber precedido la
muerte de dha Señora agra

ATHA ALAVA-ARABA

cienda, para que todas las posean y disfruten libremente y las dos ultimas es su boluntad se sucedan en la mitad de otra mitad la una á la otra si falleciesen sin tomar estado y sin hijos legitimos; pidiendolas á todas la encomienden á Dios. ——

Supuesto 3º

Con presentacion de un Certificado del fallecimto. de la Señora Da. Bernarda Ortiz de Guinea, de un Testimo. de la Cabeza dos Clausulas y pié del Codicilo de que se ha hecho merito en el anterior supuesto, de una Copia de la division de los bienes de los mayorazgos que en el año de mil

AHTA

SELLO 4º 40 Ms. AÑO DE 1843.

ochocientos veinte y uno hicieron
amistosam.te el Ex.mo Sr. dn Ven
tura Ortiz de Guinea Conde de
Canillas y la Señora dª Micae-
la Bernarda su hermana,
y otro testimonio de la adjudi-
cacion de bienes que en doce de
Mayo de mil seiscientos ochenta
se hizo para el mayorazgo
fundado por el Sr. dn Miguel
de Goveo, acudieron al Juzg.do
el Ex.mo Sr. dn Fran.co de Quevedo
en concepto de padre y legitimo
adminor. de las personas y bienes
de sus dos hijas dª Javiera y
y dª Luisa Quevedo y San
Cristobal, y el Sr. dn Fran.co

Ortiz de Linares como Marido
de la Señora Dª Micaela Ber-
nad y Vargas haciendo merito
del resultado de estos documtos
solicitaron en lo principal
de su escrito de veinte y dos de
Diciembre de mil ochocientos
cuarenta, que con interbencion
de cualquiera de los Prores
Sindicos se procediera á la tasa-
cion, dibision y adjudicacion
de los bienes del mayorazgo
de Goveo, nombrando desde
luego por tasadores en cuanto
á fincas Urbanas y Edificios
al arquitecto Dn José Antonio
Garayzabal, y respecto de las
fincas rusticas y tierras á
Dn Pedro de Sologaistoa, y que

SELLO 4º 40 Ms AÑO DE 1843.

el Procurador Sindico nombrase otros ó se conformase con los nombrados, y que p.ª que dcha tasacion tubiese efecto se librase el competente exorto al Juez y Justicias de Vitoria y demas que fuese necesario, y que evacuado se debolviese al Juzgado a fin de proceder en seguida á la dibision y particion por el Letrado Contador y partidor que se nombrase con la misma intervencion del Pror Sindico. Por primer otrosi solicitaron tambien que se citase por los Periodicos de la Gaceta y Diario de esta Corte á los que fuesen sucesores inmediatos del Mayorazgo de Loveo dentro del termino de treinta dias con apercibimto. de que les pararia entero perjuicio y seguirian las actuaciones con intervencion segun la ley del Caballero Pror. Sindico hasta su Conclusion y entera egecucion, y que se formase pieza Separada sobre este particular para que en nada se obstruyese el curso de lo principal: Por segundo otrosi haciendose cargo de que en Vitoria habia pedido la posesion del Mayorazgo Dn. Manuel de Velasco, pretendieron que el despacho pedido en lo prãl. se entendiese para hacerle saber que si le asistia algun dro. se presentase en el juzgado, dejandose las cosas en el ser y estado que tenian á la muerte de la ultima poseedora y sin efecto aquella posesion. Por tercer otrosi solicitaron igualmente se hiciese saber al admor. ó administradores que la difunta hubiese tenido, que continuasen percibiendo las rentas pensiones y dros. llevando la devida cuenta y razon, y que tambien se hiciese saber á los arrendatarios se entendiesen

con los citados administradores.
Y por cuanto otrosi que corriese
unido este Expediente con el del
mayorazgo de Ortiz de Guinea,
puesto que hera una la disposicion de la Testadora, y los mismos
los agraciados, iguales el Cobdicilo
y la Particion de mil ochocientos
veinte y uno, aunque no la fundacion ni la licencia. El Juzgado
por auto de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta
estimó la solicitud contenida
en lo principal: tubo por nombrados por tasadores á los peritos
Garayzabal y Solagaistoa, y
acordó se librase el despacho
para la tasacion de las fincas
del Mayorazgo, que se formase
la correspond.^{te} pieza separada

y se hicieron los anuncios solicitados en el primer otrosí, y se accedió á lo pretendido en los restantes.

Notificada la anterior provid.ª al Caballero Proc.r Sindico dijo: Que se conformaba con el nombram.to de los Tasadores, y en consecuencia en veinte y tres de Diciembre se libró el Despacho para la tasacion de las fincas, y en el medio tiempo hasta que se debolviese evacuado salió á los autos D.n Manuel José de Velasco en el concepto de subcesor del mayorazgo: propuso despues la inhivicion del Juzgado p.ª conocer de la particion de los bienes de el, de que se desistió asi como de una apelacion que interpuso. Despues de otras actuaciones que no es importante referir se dictó providencia en once de Abril de este año mandandose proceder á la division y particion de los bienes del citado mayorazgo con intervencion del Sindico Proc. y por el Contador que se nombrase por parte de da. Javiera y da. Luisa Quevedo y por la de da. Micaela Bernad y con citacion de los interesados y presente dho. para su inteligencia, y si quisiere nombrar por su parte sin ser visto por esto adquirido dho. tita que en legal

SELLO 4º. 40 Ms.
AÑO DE 1843.

forma se declare, y practicada dha Division se presente al Juzgado, sin perjuicio de todo lo cual se se forme la pieza separada acordada en veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta. Hecha saber esta provida á las partes y declarada por pasada en autoridad de cosa juzgada hicieron respectibam.te el nombramiento de Contadores y Partidores.

Supuesto 4º.

Librado que fue el despacho p.a la tasacion de que se ha hecho men̄to en el anterior supuesto fue cumplimentado por el alcalde juez ordinario de la Ciudad de Vitoria en diez y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno, y habiendo aceptado los Peritos nombrados, y notificados los arrendatarios de las fincas amayorazgadas, é igualm.te D.n Manuel José de Velasco quien solicitó la entrega de las Diligencias y le fué denegada, se procedió á la tasacion de las fincas urbanas y rusticas de la Ciudad de Vitoria y su termino y ascendieron á trescientos diez y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco reales; las de Arganzona á diez y seis mil novecientos veinte y cuatro: las de Cerio á seisc.tos

SELLO 4º
40 Mˢ

AÑO DE
1843.

veinte y Cuatro: las de Ilarraza á cinco mil cuatrocientos diez y seis: las de Matauco á cuatro mil ochocientos diez: las de Arbulo á tres mil quinientos ochenta y cinco: las de Jungitu á ocho mil trescientos cincuenta y cuatro: las de Durana á siete mil seiscientos cincuenta y cuatro: las de Gamarra Mayor á tres mil novecientos cinco: las de Abechuco que labra Dn Domingo Yurrante á catorce mil cuatrocientos once: las del mismo pueblo que lleva en arriendo Pedro de Arana á diez mil doc.tos

SELLO 4º 40 MS. AÑO DE 1842.

cuarenta y cinco r.s pues si bien
se añadió otra partida de mil
trescientos setenta y ocho r.s y
diez y siete mrs. fué vajo el concepto
de ser pertenecientes á dicho here
dades que se habian incluido en
el asiento de Yusante y que corres-
pondian al de Pedro de Arana,
y por consiguiente si el total va
lor de las de este con la agregacion
de los mil trescientos setenta y
ocho r.s y diez y siete mrs. ascendi
an á once mil seiscientos vein
te y tres r.s diez y siete m.s de los
catorce mil cuatrocientos once ha
bian de rebajarse los espresados
mil trescientos setenta y ocho r.s
y diez y siete mrs. y quedan re-
ducidos á trece mil treinta y

SELLO 4º 40 Ms.

AÑO DE 1843.

dos r.s y diez y siete mrs. Una finca en Aranguiz fué tasada en doscientos diez r.s y las heredades de Arechabaleta en mil ochocientos sesenta y ocho, cuyas tres partidas ascienden a la Cantidad de trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho r.s pues si bien en el resumen general que hicieron los tasadores figuran cuatrocientos dos mil quinientos cincuenta y seis r.s y diez y siete mrs. fué porque incluyeron en el cinco mil ochocientos noventa y seis r.s en que se tasaron las fincas del

Pueblo de Guinea que no corresponden á este Mayorazgo y si al de Ortiz de Guinea segun su fundacion, y por que fijaron en el los catorce mil cuatrocientos once r.s de las Heredades de Abechuco que labra d.n Domingo Yuriarte; y los once mil seiscientos veinte y tres r.s y diez y siete mrs. del todo de las que en el mismo Pueblo lleva en arrendamiento Pedro de Arana, por el aumento de mil trescientos setenta y ocho r.s y diez y siete mrs. de dchs eredades que se habian incluido en la tasacion de las correspond.tes al asiento del primero y pertenecian al del segundo; y tambien en otro resumen padecieron

15

SELLO 4º 40 Ms

AÑO DE 1843.

la equibocacion de treinta y seis r.s porque siendo la tasacion de las heredades de Junguitu ocho mil trescientos cincuenta y un r.s. estamparon en el resumen ocho mil trescientos quince. A los espresados trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho r.s creen los Contadores que deben añadirse docientos setenta y cinco r.s de seis Heredades del Lugar de Mendiguren que no han sido tasadas y de que se hace merito en la adjudicacion de bienes al mayorazgo, las cuales se tubieron presentes en la particion que se hizo en mil ochocientos veinte y uno entre el poseedor del Mayorazgo entonces y su inmediata subcesora Dª Maria Bernarda Ortiz de Guinea, y por consig.te el todo de las fincas divisibles será el de trescientos noventa y cinco mil setecientos veinte y tres r.s contra cuyo Capital hay segun la fundacion una Carga perpetua de cinco ducados á favor del Cura y Beneficiados de la Unibersidad de Vitoria por la memoria y anibersarios que en la Parroquial de San Miguel de ella se decia y cumplia por D.n Miguel de Mendiola, Un Censo de doscientos ducados de pra.l en favor de la obra pia y

SELLO 4º 40 Ms. AÑO DE 1843.

Memoria que en la Parroquial
de San Miguel fundó Migl. En-
riquez Aguirre, y otro Censo de
cincuenta y un rs. y tres cuartillos
de renta y su prpal. á veinte en
plata perteneciente á los herederos
de Dn. Juan Silvestre Gonzalez de
Gauna, si bien en la particion del
año de mil ochocientos veinte y
uno solo en cuanto á cargas se
anotan mil trescientos sesenta
y seis rs. y treinta y dos mrs. al Ca-
pellan de Santa Ursula sin espre-
sar sobre que Mayorazgo pesaba
esta Carga, puesto que indistintamte.
se refiere á un Estado de fincas

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO

de los de Soreo y Guinea. No constando si estas Cargas estan ó no redimidas, los Contadores no pueden menos de Capitalizarlas al tres por ciento y en este concepto será el de los cinco Ducados mil ochocientos cuarenta rs., y el de los cincuenta y un rs. y tres cuartillos el de mil setecientos veinte y cinco rs. que unidos á los otros doscientos Ducados formarán la Cantidad de cinco mil setecientos sesenta y cinco rs. cuyas Cargas deben asignarse sobre las fincas que se dibidan de la manera que establece el articulo septimo del Decreto de veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos veinte. Bajo estos supuestos

SELLO 4º 40 Ms AÑO DE 1843.

formamos el siguiente

Cuerpo Gral. de bienes

Las Casas y heredades en Vitoria y su termino ascienden á trescientos diez y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco rs.	317.445
Las de Argandoña diez y seis mil novecientos veinte y cuatro rs.	016.924
Las heredades de Cerio seiscientos veinte y Cuatro rs.	000624
Las de Ylarraza cinco mil cuatrocientos diez y seis rs.	005.416
Las de Matauco cuatro mil ochocientos diez rs.	004.810
Las de Arbulo tres mil quinientos ochenta y cinco rs.	003.585
Las de Junguitu ocho mil	

trecientos cincuenta y uno ——— „ 003.351

La de Zurbano siete mil seiscien-
tos cincuenta y cuatro r.s ——— „ 07.654.

La de Gamarra Mayor tres mil no-
vec.tos cinco r.s ——— „ 03.905.

La de Abechuco que labra su Do-
mingo Jaranote trece mil treinta
y dos r.s y diez y siete m.s ——— „ 13.032.

La del mismo Pueblo que lleva en
arriendo Pedro de Arana once mil §1
seiscientos veinte y tres r.s y diez y
siete m.s ——— „ 11.623

La de Arangüiz doscientos
diez r.s ——— „ 00210.

La de Arechabaleta mil ocho c.tos
sesenta y ocho r.s ——— „ 01868.

Y las de Mendiguren doscientos seten-
ta y cinco r.s v.n ——— „ 00275.

Ymporta el total de bienes #395.723

la Cantidad de trecientos noventa

SELLO 4º.
40 Mˢ.

AÑO DE
1843.

y cinco mil setecientos veinte
y tres reales ——

Bajas por Cargas.

395.723.

Por la memoria y aniversario de Migl. de Mendiola mil ocho cientos cuarenta rs. ——— „ 1.840.

Por el Censo a favor de la memoria que fundó Migl. Enriquez Aguirre dos mil docientos rs. — „ 2.200.

Itt. Por el Censo a favor de los herederos de Juan Silvestre Gonzalez de Garna mil setecientos veinte y cinco rs. ——— „ 1.725.

5.765.

389.958. — „ — „

Liquido partible trescientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho rs. ——— „

Que corresponde a los herederos y al subcesor por cada unitad ciento

noventa y cuatro mil nove-
cientos setenta y nuebe rs —— 194.97

Adjudicacion y pago para una mitad.

Lº. 222 - tomo 43. de Vitoria, fº. 78. nº. 3.141 - 1ª.

Se adjudica á esta primera mitad una Casa sita en Vitoria en la primera vecindad de la Herreria señalada con el Nº. quince que confina con el oriente con otra de dn. Franco. Maria de Jugo, por medio dia con la Calle denominada de las Cercas ó de la Constitucion, por el poniente con otra de los herederos de dn. Antonio Visel Jorales y por el norte con la citada Calle, tiene de sitio mil trescientos treinta y ocho pies y medios cuadrados

SELLO 4º
40 Ms
ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843.
AÑO DE
1843.

superficiales, y consta de Cuatro
pisos y su desban en cincuenta
y seis mil doscientos trece rs — " 56.213.

It. otra Casa sita en la primera
vecindad de la Pintoreria numº.
once que confina por Oriente con
el Canton maestro, por medio dia
con Casa de dn Julian de Elorza,
por el poniente con otra Calle y
por el norte con Casa de dn Manl.
Ugarte, tiene de sitio mil cincuen
ta y seis pies cuadrados super
ficiales y consta de tres pisos
y desvan en quince mil cua
renta y siete rs ——— " 15.047.

Vendida por
D. Manuel Jose
de Velasco á
D. Manuel Saez
de Ugarte
por Escra de Ven
ta de 19 de
Dbre de 1857
en testimonio
de D. Juan
Mrnz de Ma
rera Nº de
Vitoria —

F.º 222 tomo 42.
[illegible] 2112 - 1ª

Yt. otra Casa sita en la segunda vecindads de la Pintoreria num.o cincuenta y dos que confina por norte y oriente con huerta y patio perteneciente á la misma; por Medio dia con Casa del Hospital Cibil de Santiago y por el Poniente con la Calle publica; tiene de sitio cuatro mil trescientos cincuenta y seis pies Cuadrados superficiales; y la Huerta que existe entre las Calles de la Pintoreria y la prolongacion de la Calle nueba al frente del Hospicio ó Casa de Piedad que tiene veinte y tres mil docientos y tres pies cuadrados superficiales y con

Lº 222- tomo 43.
fº 181. nº 3142 - 1ª

SELLO 4º 40 Ms

AÑO DE 1843.

fina por medio dia, en parte con el Callejon que vaja para dha Casa de Piedad, y en parte con la misma Casa nº cincuenta y dos; por el poniente con la expresada Calle de la Pintorería; y por el norte en parte con Casa y huerta de los Canonigos de la Iglesia Colegial, y lo restante con Casa perteneciente al Vinculo de Govea, cuya huerta se halla cercada de pared tasada y la Casa en Cuarenta y cinco mil ochocientos quince reales. ——— 45.815.

Ytt. otra Casa en la misma Calle de la Pintorería numº setenta y cuatro con mil quinientos sesenta pies cuadrados superficiales,

Lº. 222 - tomo 43. fº 184. nº 3.143 - 1ª.

y confina por oriente con dha. Calle, por medio dia con el Callejon que baja de la Casa de piedad; por poniente con el caño maestro y por norte con la huerta que perteneció á las Religiosas del suprimido Convento de Santa Cruz tasada en siete mil setenta setenta y nueve reals. ———— " 7.07

Ytt. Una Huerta titulada de San Antonio juntamente con un pequeño solar de dos Casas viejas que fueron demolidas en la pasada Guerra

Esta Huerta ha sido Vendida por Dn. Manl. Jose de Velasco, à Dn. Manuel Ordorgoiti por Escras de Venta de 15 de

SELLO 4º 40 Ms
AÑO DE 1843.

Marzo de
845 y de 17re
e 1848 ante
r. Cipriano Gra
rdoin Nt. de
itoria, la una
orcion en 9785 r.
, la otra 9360 r.

linda por norte con otra de Dn Juan Bautista de Gorostegui, por medio dia con otra de la Capellania que posee el Pbro Dn Vicente de Oñate y por poniente con la Calle de dho Barrio, en veinte y nueve mil setecientos sesenta rs —— 29.760.

º.222 - Nº.43.
º.157. nº. 3.144.
1ª

Ytt. una heredad a mano izquierda del Camino Real que dirige a la Villa de Salvatierra extra muros de Vitoria detras de la Casa de Piedad en el termino de Chivirdea que linda por oriente con otra de Juan de Urrutia por el medio dia con otra del

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO

Hospital Cibil de Santiago; por
el poniente con la senda de Chividea, y por el norte con heredad del Sr. Marques de Budaña, mide mil setenta y cuatro estados cuadrados superficiales de area plana entendiendo por cada estado de siete pies
de lado cada uno, y de cuarenta
y nueve pies Cuadrados, es de
fanega y media de sembradura
tasada en Dosmil cuatrocientos
cincuenta rs. ——— ,, 2.450.

It. otra heredad en el termino
tras del Cristo de la Buena dicha
á la derecha del Camino que
dirige al Pueblo de Aly extramuros de Vitoria; linda por

Lº. 222 - Aº. 43.
fº. 187. nº. 3.144 - 1ª

SELLO 4º. 40 Ms. AÑO DE 1843.

oriente y norte con heredad del Sr. Marques de Legarda, por el medio dia con el Camino de Aly y por el Poniente con heredad de la obra pia fundada en la Parroquia de San Miguel mide quinientos nueve estados cuadrados superficiales y es de diez celemines de sembradura valuada en dos mil treinta y seis reales ——— " 2.036.

Lº. 222 - fº. 43.
fº. 187 nº. 3144 - 1ª

Yt Otra heredad en el termino de Barra mas abajo que la anterior hacia el Pueblo de Arriaga que linda por Oriente con acequia por medio dia con heredad

de la espresada obra pia de la
Parroquia de S. Miguel, por
el poniente con otra que per
tenece al Hospital Cibil de
Santiago, y por el norte con
otra que correspondió al su
primido combento de Santo
Domingo; mide novecientos
cincuenta y seis estados cuadra
dos superficiales, es de diez
y seis celemines de sembradu
ra, y ha sido tasada en dos
mil setecientos sesenta y
ocho real.s ________ ,, 2.768
It. Una Casa sita en el Pueblo
Lº. 222 - tº. 43. de Abechuco con su Escudo de
fº. 190. nº. 3145 - 1ª. armas en el Barrio de abajo
con su borde y huerta á la parte

23

SELLO 4º 40 Ms.

AÑO DE 1843.

superior de la Casa que mira al oriente y mide treinta y dos estados= Una sain que circumbala la Casa con mil setecientos sesenta y seis estados cuadrados superficiales y las demas heredades sitas en el Pueblo de Abechuco que labra Dn. Domingo Yurrante, valuadas en trece mil treinta y dos rs. y diez y siete mrs. por lo que se deja manifestado en el supuesto cuarto —— " 13.032-17.

68.

Yd. Otra Casa en el mismo lugar de Abechuco situada en el Barrio de arriba frente á la Iglesia con su huerta y borde y mide veinte y tres estados cuadrados super

Lº 222 - Fº 43.
fº 193. nº 3146.

ficiales = Una casa situada entre las Casas del Pueblo que tiene doscientos cincuenta estados superficiales y es de tres y medio celemines de sembradura y las demas heredades que en el termino de otro Pueblo lleva en arriendo Pedro de Arana valuadas en once mil seiscientos veinte y tres rs. y diez y siete mrs. ——— " 11.623.

Lº. 222 - fº. 43.
fº. 196. nº. 3147 - 1ª.

Iten una Heredad en termino del Pueblo de Aranguiz que linda por Oriente con otra de Dominico de Lamepica, por el medio dia con la de Faustina Soroaga, por el Poniente con el Camino de Antezana, y por

Lº. 210. tomo 11 de Foronda, fº. 148. nº. 769 — 1ª.—

SELLO 4º 40 Ms
AÑO DE 1843.

el norte con otra de Mercia Salbo; mide setecientos veinte y un Estados cuadrados superficiales, y es de diez celemines de Sembradura valuada en doscientos diez rs. ——— „ 0210.

Lº 222. tomo 43 de Vitoria, fº 205 nº 3142 - 1ª

It. Tres heredades sitas en el Pueblo de Matauco valuadas en Cuatro mil ochocientos diez reales ——— „ 4.810. C.

Lº 220 - tomo 5º de Arrazua, fº 36. nº 307 - 1ª

It. Una heredad sita en el Pueblo de Zurbano valuada en siete mil seiscientos cincuenta y cuatro rs. ——— „ 7.654.

It. en la mitad de seis heredades que segun la fundacion hay en los terminos del

SELLO 4º 40 MS. AÑO DE 1845

lugar de Mendiguren ciento treinta y siete rs. y diez y siete mrs. ——— „ 0.137 — 17

Total adjudicado ciento noventa y ocho mil seiscientos treinta y cinco rs. y diez y siete mrs. ——— „ #198.635 — 17

El haber que corresponde asciende á ciento noventa y cuatro mil novecientos setenta y nueve reales. ——— „ 194.979

3.656 — 17

Lleva de mas tres mil seiscientos cincuenta y seis rs. y diez y siete marabs. ——— „

Se le cargan tres mil quinientos sesenta y cinco rs. por la memoria y aniversario de Miguel Mendiola y por el Censo á favor de los Herederos de Juan

SELLO 4º 40 Ms

AÑO DE 1843.

Silvestre Gonzalez de Gaona — " 3.565.

Lleva de mas y debe reintegrar #.00.91.17

á la otra mitad noventa y un r.s

y diez y siete mrs. —— " 0000 ="

Siendo el total adjudicado á ciento noventa y ocho mil seiscientos treinta y cinco r.s y diez y siete mrs. y siendo el haber que corresponde á la mitad partible ciento noventa y cuatro mil novecientos setenta y nueve reales resulta llevan de mas tres mil seiscientos cincuenta y seis reales y diez y siete mrs. pero cargandosele el Capital de la memoria

y Censo que asciende á tres
mil quinientos sesenta y
cinco r.s Resulta tener que
abonar á la otra noventa
y un real.s y diez y siete
mrs.

Declaraciones

1.a "Se declara que en la adjudicacion
de bienes para el mayorazgo
que fundó el Señor D.n Miguel
de Goveo, lo fueron tres Censos,
uno de quinientos Ducados de
principal y veinte y cinco de
renta impuesto por la Justicia
y regimiento de la Ciudad
de Vitoria á favor del Señor
Goveo por Escr.ra otorgada en
trece de Octubre de mil seiscientos
setenta y nuebe ante

SELLO 4º
40 Ms

AÑO DE
1843.

el Ilmo. del Numero de la misma Ciudad Juan de Averti: otro de trescientos ducados de principal y quince de renta impuesto á favor del Señor D.n Simon de Goveo y Mendiola Chantre y Canonigo que fué de la Insigne Iglesia Colegial de Santa Maria de la citada Ciudad de Vitoria contra Andres Lopez de Junguitu vecino de la Villa de Mondaca, como principal y Andres Ruiz de Gauna vecino de la misma Villa y Juan Diaz de Arana vecino de la de Remesain como sus fiadores, por Escra. otorgada ante Pedro Ruiz de Cadalso Escno. que fue del Num.o de dha Villa en diez y seis de Mayo de mil seiscientos setenta y Cuatro: y otro Censo de doscientos veinte ducados de principal de plata contra Pedro de Castillo Pardo vecino de Azurrana de arriba cuyos Censos no se han comprendido en el Cuerpo General de bienes del Mayorazgo en las duda de si son ó no efectibos en el dia, y a pesar que en la Division que se hizo en mil ochocientos veinte y uno no fueron comprendidos estos Censos ni tampoco se ha hecho

27

SELLO 4º 40 Ms.

AÑO DE 1843.

miento de un acreedor en alguna Cuenta que han visto los Contadores rendida por el adminor. que la Condesa de Canillas difunta tubo en la Ciudad de Vitoria, pero si apareciere que no han sido redimidos deveran ~~dividirse~~ entre los interesados en esta Particion; asi como si aparecieran algunos otros bienes correspondientes al mayorazgo, ejecutandose lo mismo con qualesquiera Cargas y responsabilidades que resultasen en contra ellos quedando los interesados obligados á la solucion de estas al modo que con igual derecho al percibo de aquellos. ——

2a —— „ Se declara que si la Carga de cien ducados á favor de la memoria de Miguel de Yberdiola y los Censos á favor de la otra memoria que fundó Miguel Enriquez Aguirre y de los herederos de Dn. Juan Silvestre Gonzalez de Garcia estubieren redimidos, en tal caso debe abonar la primera mitad á la segunda el exceso que hay en el Caudal adjudicado para que queden igualados, y lo mismo se practicará toda vez que alguna de estas Cargas y no todas se halle estinguida, siendo reciproca en su caso la

SELLO 4º
40 Ms.

AÑO DE
1843.

indemnizacion que corresponde de una á otra, para que ninguna de las dos sufra perjuicio, y no hemos hecho la aplicacion de Cargas con la igualdad que previene la ley por no ser posible egecutarla segun ellas son asi, y no hemos querido tampoco hacerla en globo y por una mitad exacta p.ª que haya mas independencia y ninguna comunion entre los interesados.—

3.ª // Igualmente se declara que habiendose adoptado para la

adjudicacion el sistema de
aplicar la totalidad de
fincas de su Pueblo con el
fin de que estubiesen mas des
lindados é independientes los
Derechos de las heredades y el
subceso, y mas reunidas tam
bien las heredades no hera posi
ble sin desmembrarlas hacer
una dibision exacta, y por
este concepto se aplicaron á
la primera mitad mas bie
nes que á la segunda y por
igual razon se imputó á
aquella una mayor Carga
y resultó un exceso de noventa
y un rs. y diez y siete ms.
que no podia tener aplicacion

SELLO 4º
40 Ms.

AÑO DE
1843.

mas que numerica á la otra mitad, por que si bien hubiera sido posible desmembrar de la primera una heredad y aplicarla á la otra, habria resultado que en un Pueblo tubiere esta sola heredad uno de los participes, siendo las restantes del otro, y esto en vez de ser util seria perjudicial, por lo cual hemos preferido el medio adoptado resultando que el exceso de los noventa y un rs. y diez y siete mrs. de la primera mitad se lo hemos adjudicado á la segunda y devera abonarse en metalico. ——

4.a — " Se declara que no hemos hecho aplicacion nominal ni á las herederos ni al subcesor, y si que unicamente hemos dividido en dos mitades, para que despues la suerte decida y de esta manera no puede haber queja alguna de parte de los interesados que no podran menos de conocer que hemos obrado con imparcialidad y sin ningun genero de afeccion. ——

5.a — " Se declara tambien que las Escras. y demas documentos y papeles referentes al mayorazgo deben entregarse al

SELLO 4º 40 Ms.

AÑO DE 1843.

subcesor, y á los herederos Testimonios de los que sean necesarios respecto á las fincas adjudicadas que les toque en suerte, para que con el Testimonio de la adjudicacion les sirva de titulo de pertenencia en todo tiempo. ——

6ª "Ultimamente se declara que los Dros. de tasacion, particion, su aprovacion, Testimonio de las adjudicaciones y demas gastos que ocurran hasta la conclusion de todo deben de ser por mitad. Con cuyas declaraciones concluimos esta particion que hemos

egecutado bien y fielmente,
segun nuestra inteligencia
sin causar agravio á los inte-
resados, y la firmamos con
el Pror. Sindico por la repre-
sentacion que le dá la ley en
Madrid á veinte y cinco de
Junio de mil ochocientos cua-
renta y dos = D. D. Felipe
Lopez Valdemoro = D. D. Vicen-
te de Cavia = Alfonso Lopez
Gijon = El Procurador Sindico =
Mariano Rollan. ———

Sorteo Y Reunidos en el mismo dia los
Sres. D. D. Felipe Lopez Valde-
moro, D. D. Vicente de Cavia, Dn.
Mariano Rollan, y Dn. Alfonso
Lopez Gijon en nombre de todos
los interesados se procedió á su
presencia al sorteo de las mitades

ILUSTRES AÑO 1843. 60 Rs.

de los bienes de esta vinculacion y verificado tocó la primera mitad al inmediato sucesor y la segunda a los herederos de la Exma. Señora Condesa de Canillas a quienes legó la mitad de la misma vinculacion. Y para que conste lo firmamos en dicho dia = D.r Lopez Valdemoro = D.r Cavia = D.r Rollan = Gijon.

Pedimento. Los D.res D.n Felipe Lopez Valdemoro y D.n Vicente Cavia Abogados del Colegio de esta Corte, y D.n Alfonso Lopez Gijon Escribano del Colegio de la misma, Contadores nombrados por D.a Jabiera y D.a Luisa Quevedo, D.n Manuel

José de Velasco y Dn. Fran.co
Ortiz de Linares ---- como
marido de Da. Micaela ---- Ber
nal, para la division y partici-
on de los bienes del Mayorazgo
fundado por Dn. Miguel de Gorrio
en Vitoria á V.S. como mas haya
lugar decimos: Que cumpliendo
con nuestro encargo le hemos
egecutado con intervencion del
Caballero Procr. Sindico de esta
Villa Dn. Mariano Rollan quien
firma este escrito segun la que
en devida forma presentamos.
Tambien se han sorteado con la
legalidad devida las dos mitades
de dicho Mayorazgo tocando
á cada parte la que aparece
estendida á continuacion de

SELLO 4º 40 Ms AÑO DE 1843.

dha Particion. En esta atencion=

A V. S. Suplicamos se sirba haber por presentada la nominada particion y darla el curso que corresponda en justicia q.e pedimos &.a = D.n D. Felipe Lopez Valdemoro = D.n D. Vicente de Cavia = Alfonso Lopez Gijon = El Pror. Sindico = Mariano Rollan.

Auto. Por presentada la particion que se acompaña, y sorteo hecho de las mitades respectivas, ratifiquense en su contenido las Sras. D.a Javiera y D.a Luisa Quevedo, su Mand.o José de Velasco

A.H.N.A.

ó su apoderado constando ser vastante su poder, y dn. Fran.co Ortiz de Linares y su Esposa da. Micaela Bernad; y tambien el Caballero Sindico como representante del immediato subcesor que sea declarado, para lo cual comparecerán á la presencia judicial por ante Essno. y verificado se dé Cuenta. Lo mandó el Sr. dn. José Serrano y Leon Juez de prim.a inst.a en Madrid á dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos = Por indisposicion del Sr. Serrano y Leon = Serrano y Aliaga = Eugenio del Castillo. ——— D.

Ratif.n de las Sras. D.a Javiera y d.a Luisa Quevedo

En la Villa de Madrid á ocho de Julio de mil ochocientos cua

SELLO 4º 40 Mˢ

AÑO DE 1843.

enta y dos: ante el Sr. dn Benito
Serrano y Aliaga que despacha
por su Compañero el Sr. dn José
Serrano y Leon comparecieron las
Sras. Dª Jabiera y Dª Luisa Rue
cedo de quienes S.S. por ante mi
el Esno. del Numº recibio juramto.
segun dro. y hecho como se requie-
re ofreciendo decir verdad en lo q.e
supiesen y les fuese preguntado,
y siendolo acerca de la Particion de
los bienes del Mayorazgo de Soreo
en Vitoria y de lo que se expone
en el anterior Escrito enteradas
manifestaron, que dcha partic.on
egecutada por el Sr. dn Felipe

Lopez Valdemoro contador nom
brado por su parte en union con
los nombrados por las otras,
la ha egecutado la referida par
ticion y firmado tambien el pe
dimento en que se solicita su
aprovacion, de todo lo cual se
hallan instruidos: aprueban
y ratifican la mencionada par
ticion y sortes Celebrado y estendido
a su seguida, y lo mismo el pedi-
mento presentado al Juzgado
solicitando como solicitan que
recaiga la aprovacion Judicial
en forma y se den los Testimonios
convenientes para titulo de pro-
piedad de cada interesado: que lo
que llevan dho es la verdad para
el juramto fho. en que se afir-

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

maron y ratificaron en esta su de-claracion q. les fue leida y expre-saron ser mayores de edad, lo firmaron S.S. lo rubrica y de ello doy fé = Hay una rubrica = Lucia Quevedo y S. Cristobal = Javiera Quevedo y S. Cristobal = ante mi = Eug.º del Castillo. ——

Ratif.n de los Sres. Dn Fran.co Ostir de Linares y su Esposa Da. Micaela Bernad.

Acto conti-nuo y referida Villa dia mes y año, ante el Sr. Juez mencionado comparecieron los Sres. Dn Fran.co Ostir de Linares y su Esposa Da. Micaela Bernad, de quienes S.S. por ante mi el Esno del Numº.

recibió juramento segun derecho
y hecho como se requiere ofrecieron decir verdad en lo que supiesen y les fuere preguntado, y siendolo acerca de la particion de los bienes del mayorazgo de Gover en Vitoria y de lo que se expone en el anterior Escrito enterados ambos manifestaron: que dha particion executada por el Dn. Jn. Felipe Lopez Valdenebro contador nombrado por las otras partes, y por la de los comparecientes Jn. Alfonso Lopez Lijon que ha firmado tambien el pedimento en que se solicita la aprovacion está bien hecha, la aprueban y ratifican y lo mismo el sorteo celebrado y pedimto. presentado

SELLO 4º 40 Ms. ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843. AÑO DE 1843.

para q.e recaiga la aprovacion
Jud.l y se den los Testim.s conben.tes
p.a titulos de propiedad: que lo
que llevan d.ho es la verdad para
el juram.to prestado en que se
afirman y ratifican en esta que
les fué leida, y espresaron ser ma
yores de edad lo firman S.S. lo
rubrica y de ello doy fé = Hay
una rubrica = Fran.co Ortiz de
Linares = Micaela Bernad =
antemi = Eugenio del Castillo =

Ratif.on del Cab.o Sindico Proc.r como representante del que sea declarado inmediato subcesor

Seguidamente y en
el propio dia
mes y año, ante el
indicado S.r Juez
compareció el Lic.do D.n Mariano

Dn Mariano Rollan, Sindico
Pror. del Ayuntamto. Const.l de
esta Villa como representante del
que sea declarado inmediato sub-
cesor, de quien su S.a por ante mi
el Esno. del Num.o recibió juramto.
segun dro. y hecho como se requiere
prometió decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado, y sien
dolo acerca de la Partic.on q.e precede
y pedimto. que causa esta dilig.a
dijo: Que la referida particion
es la misma que ha egecutado
en union de los Contadores nombra
dos por las partes, y el pedimto.
está puesto de su orden y consenti-
miento, y las firmas que dicen"
El Pror. Sindico Mariano Ro-
llan son ambas de su puño y
letra y las mismas q.e acostumbra

SELLO 4º 40 Ms.

ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843

AÑO DE 1843.

q.e en ello se ratifica y en esta su
declarac.on lo firma: S.S. lo rubri-
ca y Yo el Escno. doy fé = Hay
una rubrica = Mariano Ro-
llan = Ante mi = Eugenio del
Castillo.

Ratif.on de d.n Juan
Fran.co de Castro.

En la Villa de
Madrid á doce de Julio
de mil ochocientos cuarenta y dos:
ante el S.r d.n Benito Serrano y
Aliaga Juez de prim.a inst.a que
despacha el Juzg.do del S.r d.n José
Serrano y Leon, compareció d.n
Juan Fran.co de Castro, como apo-
derado de d.n Manl. José de Velasco
vecino de la Ciudad de Vitoria
en v.rtd. del q.e le ha conferido

en dha Ciudad en ocho del corrte.
ante el Ilmo. Sr. Cipriano Gra.
Audoin para efecto desta dili-
gencia el cual se une á los autos
y habiendole recibido el corres-
pondiente juramto. le hizo se-
gun dro. y vajo de el ofrecio de-
cir verdad, y siendo preguntado
por la particion de bienes que
precede dijo: Que la citada par-
ticion egecutada pr. el Dr. Dn.
Vicente de Cabia nombrado pr.
su poderdante con los demas qe.
elegidos pr. las otras partes, y
el sorteo celebrado por todos es el
mismo que se ha hecho y de qe.
se halla instruido sin tener
que oponer pr. su parte cosa al-
guna: aprueba y ratifica todo

SELLO 4º 40 Ms.

AÑO DE 1843.

lo obrado asi como el pedimto. presentado, reiterando la solicitud que se hace de la aprovacion judicial, y se den a su tiempo los testimonios que pidieren. Que es la verdad en que se afirma ratifica y firma esta su declaracion q.e le fue leida lo rubrica S.S. y de ello doy fé = Hay una rubrica = Juan Franc.co de Castro = Ante mi = Eugenio del Castillo. ——— D.

Auto de aprov.on En la Villa de Madrid a diez y nuebe de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos. El Sr. D.n Benito Serrano y Aliaga Juez de prim.a inst.a

que por enfermedad de su Comp.º el
Sr. dn. José Serrano y Leon despa
cha su Juzg.do dijo: Que p.r lo q.e
resulta de las ratificaciones q.e
preceden debia de aprovar y
aprovaba cuanto ha lugar en
dro. la Partic.on y Division ejecu-
tada de los bienes de q.e se compo-
nia el mayorazgo fundado
en la Ciud.d de Vitoria por d.n
Mig.l de Soreo, interponiendo
la autorid.d jud.l en forma, y
mandó q.e se protocolice en los
registros del presente Esno. del
Num.o por quien se den á las
partes los Testim.s que pidie-
ren con insercion de este auto,
por el cual asi lo mandó y
firmó dho Sr. = Serrano y

SELLO 4º. 40 Ms. AÑO DE 1843.

Aliaga = Ing.º del Castillo. D.a

Poder

En la Ciudad de Vitoria á ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos antemi antemi el Escno. y t.gos que se nominaran parecio D.n Manl. José de Velasco y Alvarez vecino de la misma y dijo: Que en uno de los Juzg.dos de prim.a inst.a de la M. H. Villa y Corte de Madrid está siguiendo cierto expediente sre la dibision de los bienes y fincas raices pertenecientes al vinculo fundado por D.n Mig.l de Sovero, y por los Contadores que se han nombrado por pte del apoderado del que relaciona y demas interesados se ha efectuado la mencionada dibision y está segun las noticias exactas q. le han sido comunicadas, ha sido verificada con la exactitud, y buena igualdad y rectitud mas susceptibles en beneficio de los participes, y presentada al juzg.do ha mandado este que se ratifiquen caso de estar conformes; y como p.a cubrir esta diligencia sera preciso librar exhortos, queriendo el compareciente evitar dilaciones y gastos dispendiosos instruido del Dro. q.e le asiste y en la via y forma que mas haya lugar **otorga**. Que da todo su poder cumplido, amplio, especial, general y tan bastante como se requiere á D.n Juan Fran.co de Castro vecino de la espresada Corte, para que a su nombre representando su persona y acciones acuda al mencionado juzg.do y solicite que sin mas formalidad ni requisito se apruebe la indicada dibision de bienes vinculares, y el q.e se lleve á pura y debida egecucion conforme al metodo y reglas adaptadas por

SELLO 4º
40 Ms

AÑO DE
1843.

los Contadores electos, y a los que
tenga a bien designar el Sr. Juez que
conoca del asunto con cuantos mas
conduzca al intento, respecto a que el
relacionante por su pte. aprueba
y ratifica sin la mas leve restriccion
y a este fin presentara pedimtos. y todo
genero de solicitudes en el Tribl. y
practicara finalmte. todas cuantas
diligencias Judes. y estrajudes. se
ofrezcan, iguales a las que el compare
ciente haria por si tta conseguir los
efectos a que aspira este poder, pues
el de que necesite el indicado Castro el
mismo da y confiere sin limitacion
alguna con libre franca y gral. admon.
relevandole de costas y gastos, facul
tandole pa. sustituirlo en los sugetos
y las veces q.e se le ofrezca y pareciera

revocar unas instituciones y crear
otras de nuevo; y con la obligac.on que
para ello hace de sus bienes presentes
y futuros de haberlo p.r firme, sumi-
tiendose a los Triales competentes, y re-
nunciando las leyes y privilegios de
su favor. Asi lo otorga aquien yo el
referido Escno. doy fe conozco y firma,
siendo tgos. p.s dn Vicente de Meave, dn
Pablo Diaz de Sarralde, y Juan José
de Arana vecinos y resid.te respective
en esta dha Ciudad = Manl. José de
Velasco = Ante mi = Cipriano Garcia
de Andoin = Yo el dho Escno de S.M.
del Num.o y ver.o de esta dha Ciud.d de
Vitoria presente fui al otorgam.to del
instrum.to antecedente, en fee de ello
y de que este traslado concuerda con
su matriz que queda en mi registro
lo signo y firmo con la omision
necesaria en esta seg.da hoja de papel
comun por no haber de otro en
esta M. N. y M. L. Provincia

SELLO 4º 40 Ms

ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843

AÑO DE 1843.

de Alava = Está sigdo = Cipriano Gar
Compon cia de Audoin = Los Escnos de S. M.
numerales y vecinos de esta Ciudd. de
Vitoria q. avajo signamos y firmamos
damos fee. Que Dn Cipriano Gra. Audoin
por quien lo esta el precedente documto.
es Escno. de este propio Numl. en actu-
al exercicio. Y para q. conste donde
combenga damos el presente en esta
mencionada Ciudad á ocho de Julio
de mil ochoctos cuarenta y dos en papl.
comun por no usarse del sellado en
esta prova. de Alava = Hay tres
signos = Telesforo de Hertanes = Gre-
gorio de Guillerna = Gabriel de
Aragon. ——

Asimismo Doy fe. Que continua-
dos los autos sre. Mejor dro. á ser decla-
rado inmediato subcesor, entre Dn
Manl. José de Velasco, y otros inte-

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO

nados que salieron reclamando, recibidos a prueba y hechas las correspondientes alegaciones, vistos los autos por el Sor. Dn. José Serrano y Leon Juez de prima. instª. en veinte y siete de Mayo de este año recayó el Sigte.

Auto en vista.= En la Villa de Madrid á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres: El Sr. Dn. José Serrano y Leon Juez de prima. instª. en esta Capital habiendo visto estos autos dijo: Que la parte de Dn. Manuel José de Velasco ha provado la sucesion y entronque con el fundador del Mayorazgo de Joveo en la Ciudad de Vitoria que lo fué Dn. Miguel de Joveo por su Testamento otorgdo. en esta Corte en veinte y dos de Octubre de mil seiscientos ochenta ante Andres de Caltañazor, y pertenece la mitad de los bienes en qe. consistió dho

SELLO 4º. 40 Ms.

AÑO DE 1843.

Mayorazgo al expresado Dn. Manuel José de Velasco como inmediato al tronco por el fallecimto. sin sucesion de la ultima poseedora la Exma. Sra. Condesa de Canillas; y mediante estar hecha la particion y division de los expresados bienes se le ponga en posesion de ellos con rendimto. de frutos rentas y emolumentos desde el dia de la vacante, dandole la correspond.te hijuela ya formada; alzandose la fianza que tiene prestada. Y por este su auto difinitibo asi lo proveyó mandó y firmó dho Sr. = José Serrano y Leon = Eugenio del Castillo = Dn.

Este Auto fue declarado en cosa juzgada por otro de Doce de

Junio siguiente. ——— 4

Corresponde la Hijuela inserta con su original que existe en el registro de Escas. de su razon á que me remito y el auto inserto con el orig.l de los que quedan archibados en mi Escria. á que me remito; y lo relacionado mas por menor aparece en unos y otros. Y para que conste y sirba de titulo de pertenencia al Sr. Manuel José de Velasco como tal inmediato sucesor lo signo y firmo en sello de Ilustres primero y ultimo pliego y el intermedio del cuarto anotada esta primera saca en dichos protocolos en Madrid á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres. ———

Eugenio del Castillo

Comprobacion

Los Escribanos del Numero

ro y de S.M. que al final signamos y firmamos certificamos y damos fe: que D. Eugenio del Castillo por quien se halla firmada la precedente copia de Hijuela, es Esno del num.º comp.ro nuestro fiel legal, y de toda confianza y el signo y firma suya propia dandose fe y credito a todo lo q.e autoriza en ambos juicios. Y para q.e conste damos la presente sellada y fecha ut supra.

Agustin Perez Martinez

Xav.r Moreno

Jacinto Revilla

Para Hijuela
Cabildo de Escribanos del Numero de Madrid
En 22 de Ag.to de 18..

Inscrito este documento, en el Registro de la propiedad, libro doscientos veinte y dos, tomo cuarenta y tres de esta Capital, folios ciento setenta y ocho, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y siete, ciento noventa, ciento noventa y tres, ciento noventa y seis, doscientos dos, doscientos cinco y doscientos ocho, fincas numeros tres mil ciento cuarenta y uno, tres mil ciento cuarenta y dos, tres mil ciento cuarenta y tres, tres mil ciento cuarenta y cuatro, tres mil ciento cuarenta y cinco, tres mil ciento cuarenta y seis, tres mil ciento cuarenta y siete, tres mil ciento cuarenta y ocho, tres mil ciento cuarenta y nueve y tres mil ciento cincuenta: libro doscientos diez, tomo decimo de Foronda, folios ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y ocho, fincas numeros setecientos sesenta y ocho y setecientos sesenta y nueve, y libro doscientos siete tomo quinto de Arrazua, folio treinta y seis, finca numero trescientos siete, inscripciones primeras. Vitoria tres de Agosto de mil ochocientos setenta y dos. Hon.s

Ochenta y ocho pesetas cuarenta c.s Numeros, 1, 2, 4, 6, 7, 9, y 17. y art.o 343.

El Registrador.

Elias [illegible]

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
VITORIA